

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'05 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 11.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Vitoria una plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se veri-

fique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de diciembre de 1915.  
—El Subsecretario, Rivas.

(De la *Gaceta* núm. 6.)

### Gobierno civil.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 31 de diciembre último, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente general de la elección celebrada en 14 de noviembre último para Concejales del Ayuntamiento de esta Ciudad y de reclamaciones incoado por la interpuesta por el elector D. Urbano Vecino contra la capacidad legal del Concejal electo D. José de la Morena Urain: Resultando que el reclamante expone que a su juicio el Sr. Morena Urain está incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Burgos, porque este señor, en unión de otros que forman hoy el gremio de cereros, celebraron un contrato, cuya copia acompaña, por el que mancomunada y solidariamente se obligaron a entregar a la Administración municipal de consumos, por los derechos que devengasen las especies que consuman en la fabricación de la cera, la cantidad de 1500 pesetas y que el artículo 43 de la ley Municipal dice en su número 4.º que en ningún caso pueden ser Concejales los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contrataciones, etc., y resulta que es evidente que el Sr. Morena Urain tiene un contrato con el Ayuntamiento, lo cual no puede menos de deducirse del documento a que antes se refiere; que el Sr. Morena, en unión de otros señores, por el hecho de intro-

ducción de las especies sujetas a consumos para la fabricación de la cera, han de satisfacer, como lo vienen haciendo, la cantidad de 1500 pesetas y que el Sr. Morena y sus compañeros de contrato tienen derecho a percibir cantidades correspondientes a los adeudos de los particulares que no sean gremio, en cuya representación, en nombre propio, mancomunada y solidariamente contrata el señor Morena; que éste es un contrato lo dice el artículo 1254 del Código civil, que en él se han podido establecer cuantas condiciones se han estimado, y que obligan a los contratantes también lo dicen otros artículos que cita del mismo Cuerpo legal y está refrendado por el hecho del pago que, según las noticias, han verificado los contratantes en el tiempo correspondiente; que es de evidencia absoluta que la ley Municipal incluye el caso del Sr. Morena en el artículo 43, número 4.º, porque no hay que considerar como sinónimos las palabras contrataciones ó suministros, pero aun en la hipótesis, la amplitud de la palabra contrata no puede interpretarse sólo en el sentido de prestación de obras, servicios, alimentos etc., alcanza a todos los que tengan contratos con los Ayuntamientos y que los tengan directa ó indirectamente y por ellos consta que la ley declara incapaces, que no pueden ser Concejales, los que al tiempo de ser elegidos, de ser proclamados, tienen esa clase de contratos con las Corporaciones municipales y que el sentido de la ley no es otro, lo demuestran las Reales ordenes de 27 de octubre de 1887 y 21 de junio de 1890: Resultando que el Concejal electo D. José de la Morena Urain en su defensa expone: que no tiene

servicios, contrata, ni suministros dentro del término municipal por cuenta del Ayuntamiento, de la provincia ni del Estado, por lo cual no está comprendido en el número 4.º del artículo 43 de la ley Municipal, pues nunca se ha entendido que una agrupación gremial al concertarse con la Corporación municipal para el pago de las especies de consumos, que utilizan para su industria, se considere como un servicio, contrata ó suministro por cuenta del Ayuntamiento, y si de este modo lo hubiera conceptuado el legislador, claro es que lo hubiera preceptuado clara y terminantemente; que es ajeno el concierto a la intervención como Concejal en los asuntos de municipalidad porque aquél tiene bases forzosas a las que hay que someterse y bajo ningún concepto cabe que se resientan servicios que no presta, contrata que no tiene, ni suministro que provea por cuenta del Ayuntamiento y así lo ha entendido siempre la Corporación municipal de Burgos, que ha contado en su seno ejerciendo el cargo de Concejales en distintas épocas a industriales que cita en idénticas condiciones que él, consignando las fechas en que lo han sido, y el mismo Sr. Morena ha pertenecido al Ayuntamiento en iguales condiciones a las que tiene en los momentos actuales; que no puede darse una interpretación amplísima al precepto de la ley, que es de carácter prohibitivo, porque afectaría a todos los individuos pertenecientes a gremios que tengan establecido concierto, que quedarían incapacitados para ser Concejales, citando como ejemplo la Sociedad Real Automovil Club, concertada con el Ayuntamiento, y, como consecuencia, la in-

capacidad de los individuos á ella pertenecientes para ser Concejales, pues que la mayoría de sus socios lo son por disfrutar automóvil y usar gasolina, especie sujeta á impuesto, razon por la que habian de deducirse numerosísimas incapacidades sin justificación alguna de orden moral ni material, por lo que hay que concluir que no es ese el espíritu de la ley ni puede interpretarse de tan arbitraria manera; que no son de aplicación al caso los artículos del Código civil que menciona el reclamante, entre otros motivos porque no es por completo cierta la libertad de contratación, puesto que en las agrupaciones gremiales el acuerdo de las dos terceras partes de los que la forman constituye obligación para los demás, ni tampoco son de tener presentes las Reales ordenes citadas de contrario, por referirse á casos distintos del presente; además, el actual concierto del gremio de cereros no puede tener nunca virtualidad más que hasta el 31 de diciembre en que deja de existir la tributación de la antigua ley de consumos, cuya supresión las Cortes acordaron, y como en el primer día del año próximo es el señalado para tomar posesión del cargo de Concejal, la imaginaria incapacidad seria al transcurrir aquel día y nunca le podría ser imputable ni siquiera en hipótesis, por lo que pretende se resuelva que no ha lugar á la declaración de incapacidad solicitada contra él: Resultando que los hechos en que se fundan los interesados para deducir sus respectivas pretensiones aparecen justificados documentalmente en el expediente de reclamaciones donde se han aportado: Considerando que no es de aplicación al presente caso la Real orden de 27 de octubre de 1887 que declara la incapacidad para ser Concejales á los arrendatarios del impuesto de consumos como tales ó como cedentes y á los apremiados como deudores á los fondos municipales: Considerando que tampoco lo es la Real orden de 21 de junio de 1890 que declara la incapacidad de un Concejal por tener contratada con el Ayuntamiento la recaudación del impuesto de consumos correspondiente á un gremio al que se asoció otro señor haciendo suyo el contrato y quedando ambos obligados á cumplir las condiciones pactadas entre el Ayuntamiento y el gremio: Considerando que obligados en igual forma los fabricantes que constituyen el gremio de cereros de esta Ciudad á pagar la canti-

dad concertada con el Ayuntamiento por las especies que utilizan en su industria, no constituye contrata para la recaudación del impuesto de las especies que consuman en su fabricación, pues que no existe separadamente alguno de ellos que se encargue de tal recaudación, sino que por virtud del concierto el Ayuntamiento se evita el cobro al detalle, haciendo dejación de este derecho por la cantidad estipulada, lo cual no implica una verdadera contrata administrativa celebrada con el Ayuntamiento de Burgos, que seria necesaria para determinar la incapacidad del Sr. Morena: Considerando que terminando el concierto celebrado en 31 de diciembre actual, es obvio que aun en el supuesto de que aquél se entendiera contrata no podría producir efectos mas allá de la fecha señalada, por cuya razón es de declararse la capacidad legal del Sr. Morena para el ejercicio del cargo de Concejal; la Comisión, en sesión de ayer, ha acordado declarar la capacidad de D. José de la Morena Uraín para ejercer el cargo de Concejal para el que ha sido elegido, desestimando la reclamación presentada.

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Burgos 3 de enero de 1916.

EL GOBERNADOR,

Juan José Serrano y Carmona.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 31 de diciembre último, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente general de la elección de Concejales de Ciruelos de Cervera, verificada en 14 de noviembre último y el de reclamaciones formuladas á la misma por D. Daniel Merino y cuatro electores más del distrito: Resultando que los reclamantes exponen que Teófilo Martínez y Venancio Martínez, padres de los candidatos Cayo y Bernardo Martínez, prestamistas de grandes cantidades, avisaron á primeros de noviembre á los deudores para que votasen su candidatura, y viendo que su idea era distinta, les intimidaron con embargos preventivos en 12 y 13 del mes citado, como igualmente lo hicieron Federico Martínez, Secretario del Ayuntamiento y hermano del Cayo, con los electores Timoteo Alonso y ocho más que citan y no pudiendo alguno de ellos hacer el pago tuvieron que votar contra su voluntad; que el

día 14 en que se verificó la elección, y hora de la siete de la mañana, hicieron aquellos público y su representante que pagaban 200 pesetas al que votase su candidatura, á pesar de esto pagaron á Tomás Martínez 500 pesetas, igual cantidad á Gil Aragón, 1.800 pesetas en dinero y 200 en crédito á Feliciano Gil y 300 pesetas á cada uno de los seis electores que mencionan en su escrito; además sacaron del Asilo de las Hermanitas de los Pobres á Julián Martínez, á quien pagaron todos los gastos para que les votase, y D. Juan José Alfaro ordenó que votase su guarda á favor de mencionados candidatos, por cuyos hechos pretenden la nulidad de la elección; acompañan un telegrama, varios recibos y una manifestación suscrita por ocho vecinos de Ciruelos de Cervera para justificar los hechos: Resultando que los Concejales electos niegan cuantos hechos refieren en su escrito los reclamantes y para demostrar su inexactitud presentan una comparecencia hecha ante el Juez municipal de Ciruelos de Cervera por numerosos electores, una certificación expedida por el Secretario del Juzgado municipal, visada por el Sr. Juez, en la que se expresa no han producido ninguna reclamación de cantidad durante los primeros quince días del mes de noviembre último contra ningún elector D. Teófilo, Venancio ni Federico Martínez; un acta de comparecencia ante el Juez municipal por D. Gorgonio Arauzo y don Gil Aragón, significando que nadie ha hecho presión sobre ellos y han votado con entera libertad por quien han querido, y otros documentos análogos á los referidos para acreditar que no se ha ejercido coacción contra ningún elector: Resultando del acta de votación que los candidatos Pedro Martínez y Roque Camarero protestan la elección por haberse ejercido coacción en los electores y verificado compra de votos, manifestando ser incierto lo dicho los candidatos Cayo y Bernardo Martínez: Considerando que los reclamantes no han justificado los hechos en que fundan su reclamación, que es á quienes incumbe la prueba sobre los mismos, y de contrario aparece no solo la negación de aquéllos sino la presentación de los documentos que se mencionan en el penúltimo resultando, que producen la convicción de que carecen de exactitud y certeza las afirmaciones que sienta la reclamación; la Comisión, en sesión de esta fecha, ha acordado de-

clarar válidas las elecciones de Concejales celebradas en Ciruelos de Cervera y desestimar las reclamaciones presentadas.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Burgos 5 de enero de 1916.

El Gobernador interino,

Leonardo del Saz Orozco.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 31 de diciembre último, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente general de la elección de Concejales últimamente verificada en Melgar de Fernamental y el de reclamaciones formuladas á la misma por D. Silvano Zorita Arroyo, candidato para Concejal por el distrito de la Plaza del Carbón, elector de éste, con la pretensión de que sea declarada nula la proclamación de Concejales presuntos y el sorteo verificado por la Corporación municipal, y que se le proclame Concejal en lugar de D. Antonio Arroyo del Olmo: Resultando que el reclamante manifiesta que en la elección obtuvo 111 votos más una papeleta en la que figuraba uno emitido á favor de D. Silvano Zorita Bilbao, que se le debió aplicar puesto que este último apellido es el cuarto que ostenta y acostumbra á llamarle así, y como el artículo 44 de la ley Electoral al consignar que en los casos de leves diferencias de nombres y apellidos se decidirá en sentido favorable á la validez del voto y á su aplicación en favor del candidato conocido, cuando no figure otro en la elección con quien pueda confundirse, como ocurre en el presente caso, mas no habiendo la Mesa decidido nada en cuanto á la aplicación de dicho voto, la Junta municipal proclamó presuntos Concejales á D. Silvano y D. Antonio que obtuvieron 111 votos cada uno, y el Ayuntamiento, en sesión de 23 de noviembre último, procedió al sorteo que favoreció á D. Antonio Arroyo del Olmo, todas cuyas operaciones son nulas por partir de un vicio de origen, puesto que el reclamante, computado á su favor el voto aludido obtuvo 112 votos, uno más que el candidato que resultó elegido por sorteo: Resultando que los Concejales electos por el segundo distrito, Plaza del Carbón, D. Eleuterio del Rio Solas Martín y D. Marcelo Pérez, manifiestan que el reclamante no ha protestado contra la elección ni proclamación de los

mismos, con la que se deduce está conforme; y respecto de la reclamación contra la decisión de la Mesa electoral de no computarle el voto emitido á nombre de D. Silvano Zorita Bilbao, y contra el sorteo verificado por el Ayuntamiento para dirimir el empate entre el que reclama y D. Antonio Arroyo del Olmo, los firmantes se hallan en un todo conformes con las operaciones realizadas y sus resultados, que estiman ajustados estrictamente á las disposiciones de la ley Electoral, y Don Isaac Ramos opina que no habiéndose presentado en el segundo distrito ningún candidato que pudiera confundirse con D. Silvano Zorita Arroyo, el voto emitido á nombre de don Silvano Zorita Bilbao, debió computarse á favor de aquél, y D. Antonio Arroyo del Olmo expone que se han hecho las operaciones legalmente, pues la Mesa no podía computar el voto al Sr. Zorita Arroyo, puesto que hay varios vecinos que llevan el nombre de Silvano y por consiguiente pudiera haber sido emitido el voto á favor de alguno de ellos: Considerando que lo que se pretende por el reclamante es que se le compute un voto que estima debió aplicársele por no haber otra persona con quien confundirse y que de haberlo así verificado la Mesa éste hubiera obtenido un voto más que don Antonio Arroyo del Olmo y hubiese sido proclamado Concejal electo: Considerando que aunque la Mesa electoral no hizo declaración expresa acerca de este punto, es de estricta justicia reconocer que el voto emitido á favor de D. Silvano Zorita Bilbao, debió computarse al reclamante D. Silvano Zorita Arroyo, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 44 de la ley Electoral, con tanto más motivo cuanto que de contrario, si bien se afirma que hay varios Silvanos en el pueblo, no se expresa ni siquiera á título de defensa que haya ninguno que lleve el apellido de Bilbao, mientras que existiendo el indicio de que quiso designarse al reclamante por ser Bilbao el cuarto de los que ostenta y por acostumbrar á llamarle así, es indudable que dicho voto debió serle computado al mismo; la Comisión ha acordado, en sesión de 31 del actual, estimar la reclamación de Don Silvano Zorita Arroyo, declarando que el voto emitido á nombre de Silvano Zorita Bilbao, debe ser computado á favor del Sr. Zorita Arroyo, y, en su consecuencia, declarar la nulidad del sorteo de Concejales

presuntos verificado por el Ayuntamiento y que se devuelva el expediente á la Junta municipal del Censo de Melgar de Fernamental, por conducto del Alcalde, para que teniendo en cuenta la resolución precedente proclame Concejal electo de dicho Ayuntamiento á D. Silvano Zorita Arroyo».

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Burgos 5 de enero de 1916.

El Gobernador interino,  
Leonardo del Saz Orozco.

*Circular.*

En virtud de órdenes recibidas del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, nuevamente me veo en la necesidad de prevenir á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, para que lo hagan saber por medio de bandos y edictos á todos los obreros, que no se permitirá el paso de frontera ni su salida del Reino á los que pretendan emigrar ó marchar á Francia, si además de los correspondientes pasaportes unipersonales, expedidos precisamente por este Gobierno, no exhiben contratos de trabajo, visados por los Cónsules de España en el punto de destino, en los cuales se consigne la obligación de facilitarles el sustento y transporte de regreso hasta su procedencia, presentando certificaciones de vacunación y de haber cumplido con las leyes de emigración y reemplazo del Ejército ó no comprenderles los preceptos de esta última.

En su consecuencia, no será expedido ningún pasaporte si no se acompañan los documentos anteriormente descritos; lo que hago público en interés de los obreros de esta provincia y para que nadie pueda alegar su desconocimiento.

Burgos 11 de enero de 1916.

El Gobernador interino,  
Leonardo del Saz Orozco.

Debiendo procederse á la formación del expediente informativo, correspondiente á la carretera de tercer orden de Palencia á la estación de Aranda, sección de Tórtoles á La Horra, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Carreteras vigente, he acordado anunciarlo al público, señalando el plazo de treinta días para que las Corporaciones y particulares expongan lo que consideren oportuno acerca del trazado y dimensiones de dicha carretera, ad-

virtiendo que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas.

Burgos 11 de enero de 1916.

El Gobernador interino,  
Leonardo del Saz Orozco.

**Comisión Provincial**

BAGAJES

Cumpliendo con lo prevenido en la condición primera del pliego con sujeción al cual ha de prestarse el servicio de bagajes en toda la provincia, durante el año de 1916, el contratista D. Fermín Bañuelos ha presentado la lista de los sujetos que le han de representar en cada uno de los cantones ó puntos de etapa de que se compone la misma, y con el fin de que no sufra entorpecimiento el servicio, la Comisión provincial, en sesión de 27 del actual, ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, que se publique dicha lista en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las respectivas autoridades locales.

Burgos 8 de enero de 1916.—El Vicepresidente, Félix Berdugo.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

\*\*

*Lista de los cantones ó puntos de etapa de esta provincia y de los sujetos encargados de levantar el servicio de bagajes durante el año 1916, en representación del contratista don Fermín Bañuelos, vecino de Tubilla del Agua.*

Aranda de Duero, D. Benigno de la Fuente.

Bahabón, D. Andrés Ayala.

Barbadillo del Mercado, D. Luis Blanco.

Belorado, D. Victor Garcia.

Briviesca, D. Antonio Moreno.

Burgos, D. Marcos Rojo.

Castrogeriz, D.ª Ildelfonsa Maestro

Cernégula, D. Santos Huidobro.

Cilleruelo de Bezana, D. Francisco Peña.

Cogollos, D.ª Eleuteria Espiga.

Covarrubias, D. Santiago Martín.

Cubillo del Campo, D. Miguel Sáiz.

Cubo, D. Pedro Mateo.

Estépar, D. Orencio Romo.

Fuentecén, D. Modesto de Roa.

La Gallega, D. Antonino Llorente.

La Nuez de Arriba, D. Faustino Miñón.

La Puebla de Arganzón, D. Angel Palacios.

Lerma, D. Nicolás Victoriano.

Medina de Pomar, D. Santiago Quintana.

Melgar de Fernamental, D. Eufemio Celis.

Miranda de Ebro, D. Lázaro Hierro.

Monasterio de Rodilla, D. Marcos Rojo.

Moradillo de Roa, D. Faustino Sanz.

Oña, D. José Herrán.

Pampliega, D. Luciano Francés.

Pancorvo, D. José Vifias.

Pesadas de Burgos, D. Florencio del Rio.

Quintanilla Escalada, D. Ramón Diaz.

Revilla del Campo, D. Florencio Gómez.

Revilla Vallegera, D. Enrique Rebollo.

Sasamón, D. Anastasio Martínez.

Soncillo, D. Juan Hierro.

Tubilla del Agua, D. Moises Bañuelos.

Ubierna, D. Cipriano Saiz.

Valdenoceda, D. Severiano de la Peña.

Vadocondes, D. Francisco Andrés.

Villadiego, D. Justo Martínez.

Villafranca Montes de Oca, don Julián Sagredo.

Villanueva de Argaño, D. Andrés Gutiérrez.

Villarcayo, D. Dionisio Alonso.

Villasante, D. Antonio Mena.

Villasana, D. Magdaleno Gil.

Zalduendo, D. Donato Sáez.

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de agosto de 1877, se publican á continuación los precios á que se han vendido en el mes de noviembre último los artículos de suministro que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil y que deben servir de tipo para el abono de los mismos en el mes de diciembre último.

Pesetas.

Ración de pan de 70 decagramos.....	0'29
Id. de cebada de cuatro kilogramos.....	0'96
Id. de paja corta de seis kilogramos.....	0'30
El litro de aceite.....	1'40
El litro de petróleo.....	1'05
El kilogramo de carbón....	0'11
El kilogramo de leña.....	0'05
El kilogramo de paja larga..	0'07

Burgos 8 de enero de 1916.—El Vicepresidente, Félix Berdugo.—El Comisario de Guerra, Julián Herrera.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

# Anuncios Oficiales

## OBRAS PÚBLICAS

Habiéndose declarado por el señor Gobernador civil de la provincia, en acuerdo fecha de hoy, la necesidad de la ocupación de fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Vadocondes, con motivo de las obras de las acequias del Canal de la Reina Victoria Eugenia, se hace saber por medio del presente anuncio á los interesados comprendidos en la relación publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 292, correspondiente al día 22 de diciembre del año de 1914, y se advierte que el plazo para presentar el recurso de alzada que determina el art. 19 de la Ley, ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, es de ocho días, á contar desde la notificación.

Así mismo se les hace saber el derecho que tienen á designar ante el Alcalde del mencionado término y en el plazo de ocho días el perito que á cada uno ha de representar, teniendo presente que las personas que se nombren han de reunir las condiciones que exige el artículo 21 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Burgos 10 de enero de 1916.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Báscones.

### Alcaldía de Burgos.

Defunciones por causas ocurridas en esta ciudad durante el mes de diciembre de 1915.

Población de hecho 31489 habitantes.

Causas de las defunciones.	Núm.
Escarlatina.....	2
Grippe.....	1
Tuberculosis pulmonar.....	6
Otras tuberculosis.....	5
Cáncer y otros tumores malignos.....	2
Meningitis simple.....	2
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	6
Enfermedades orgánicas del corazón.....	8
Bronquitis aguda.....	9
Bronquitis crónica.....	3
Pneumonia.....	5
Diarrea y enteritis.....	3
Cirrosis del hígado.....	2
Nefritis y mal de Bright.....	1
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	1
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebri puerperal)	1

Debilidad congénita y vicios de conformación.....	1
Debilidad senil.....	1
Otras enfermedades.....	16
<b>Total.....</b>	<b>75</b>

### DEMOGRAFIA

Nacimientos. — Legítimos: Varones, 31. Hembras, 28. Ilegítimos: Varones, 10. Hembras, 7. Total 76.

Nacidos muertos.—Legítimos: Varones, 2. Hembras, 2. Ilegítimos: Varones, 0. Hembras, 0. Total 4. Total general de defunciones, 79.

### Alcaldía de Belorado.

Presupuesto ordinario de gastos é ingresos de la cárcel de este partido judicial, para el año de 1916.

GASTOS	Pesetas.
Por el sueldo del Jefe de la cárcel.....	1500
Idem de dos vigilantes...	1000
Idem del Médico.....	1000
Idem del Capellán.....	50
Idem del Practicante y barbero.....	40
Idem al demandadero...	50
Idem del Depositario....	125
Gratificación para escribientes de Secretaria....	175
Alumbrado de la cárcel y Juzgado.....	100
Reparación de utensilios..	50
Alquiler de la cárcel y Juzgado.....	400
Material de oficina.....	50
Escritorio de la cárcel....	25
Obleta para la capilla....	10
Gastos de limpieza.....	25
Calefacción del Juzgado.	75
Para socorro diario á presos estantes.....	1012
Para medicamentos..	50
Relleno de jergones.....	25
Lavado y cosido de ropas.	20
Socorros á presos transeuntes y enfermos....	100
Para el reparo ordinario del edificio.....	200
Para los extraordinarios y urgentes que puedan ocurrir.....	500
<b>Total.....</b>	<b>6582</b>

INGRESOS	Pesetas.
Por la existencia que se calcula ha de resultar en fin de diciembre.....	2246
Repartimiento entre los Ayuntamientos que en la actualidad constituyen este partido judicial....	4336
<b>Total.....</b>	<b>6582</b>

Repartimiento de las 4336 pesetas entre los Ayuntamientos del partido.

AYUNTAMIENTOS	Pesetas
Alcocero.....	70'40
Arraya.....	82'60
Bascuñana.....	67
Belorado.....	480'53
Carrias.....	54'78
Castil de Carrias.....	36'62
Castildelgado.....	36'50
Cerezo de Riotirón.....	364'25
Cerratón de Juarros....	64'50
Cueva-Cardiel.....	83'25
Espinosa del Camino....	57'38
Eterna.....	64'24
Fresneda de la Sierra....	115'75
Fresneña.....	90
Fresno de Riotirón.....	107'75
Garganchón.....	68'72
Ibrillos.....	58'22
Ocón de Villafranca....	56'30
Pineda de la Sierra.....	149'40
Pradoluengo.....	614'30
Puras de Villafranca....	62'25
Quintanatoranco.....	125'10
Rábanos.....	115'62
Redecilla del Camino....	80'70
Redecilla del Campo....	99'10
San Clemente del Valle...	134'50
Santa Cruz del Valle....	126'20
Tosantos.....	50'40
Valmala.....	74
Vitoria.....	57'75
Villaescusa la Sombria...	94'75
Villafranca Montes de Oca.	206'64
Villagalijo.....	129'70
Villambistia.....	100'10
Villanasur Rio de Oca...	71
Villalbos.....	30'40
Villalomez.....	55'30
<b>Total.....</b>	<b>4336</b>

Belorado 20 de noviembre de 1915.—El Alcalde, Emilio Villalain.

### Alcaldía de Rábanos.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos para el presente año de 1916, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Rábanos 7 de enero de 1916.—El Alcalde, Bernardino Arceredillo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Vallegera. Villamedianilla.

### Alcaldía de Vallarta de Bureba.

Terminada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1916, se halla expuesta al público por término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Vallarta de Bureba 8 de enero de 1916.—El Alcalde, Nicasio Moreno.

### Alcaldía de Moncalvillo de la Sierra.

Se halla vacante la plaza de Depositario municipal de este distrito, con el sueldo anual de 55 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, con más 70 pesetas como recargo del 3 por 100 por hacer la recaudación é ingreso de los pagos que se realicen, siendo de su cuenta los gastos que se originen y además con las responsabilidades que la ley Municipal vigente determina, poniendo de fianzas las que el Ayuntamiento acuerde posteriormente á este anuncio.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el término de quince días, en esta Alcaldía, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Moncalvillo 7 de enero de 1916.—El Alcalde, Francisco Oliveros.

## Anuncios particulares

### BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital y reservas: Pesetas 3.332.000

#### Servicio de la Caja de Ahorros.

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central: de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 2

#### Arrendamiento de fincas en Isar.

Se arriendan varias fincas rústicas de la propiedad de los herederos de D.<sup>a</sup> Feliciano Inés. Informará de dichas fincas, D. José García Inés, Plaza de Prim, 24, principal, Burgos 8—8